

REFLEXIONES

DIRIGIDAS A LOS ACREEDORES

DE LA DEUDA PUBLICA DE ESPAÑA,

SOBRE LOS PRINCIPIOS EN QUE SE FUNDA

EL CREDITO PUBLICO DE LAS NACIONES;

APLICADOS

A LA EXTINCION DE LA MISMA DEUDA.

CADIZ, 1814: IMPRENTA TORMENTARIA,
á cargo de D. Juan Domingo Villegas.

ADVERTENCIA.

El convencimiento íntimo que tengo de la facilidad con que puede ser extinguida la deuda pública de España, y mi deseo de conocer lo que han hecho otras naciones en circunstancias análogas por si encontraba alguna cosa que fuese útil y aplicable á nuestra situacion, me inspiró la idea de investigar el origen y progresos de las que se han contrahido en otras partes, los medios y providencias que acordaron para su desempeño y su resultado final.

He hallado dos grandes exemplos que me han llenado de admiracion en los dos primeros pueblos de nuestro siglo, los quales siendo por desgracia de la humanidad demasiado poderosos para que dexen de aspirar á un mando sin límites, son por consiguiente fieros é irreconciliables enemigos. Haré rápidamente un resumen de su conducta en el punto de que trato.

La Francia sin embargo de su grandeza, de su poblacion, de la feracidad de su extenso territorio, y de hallarse situada en una de las posiciones geográficas mas felices del globo, por un falso sistema de hacienda, no podia sufragar con las rentas ordinarias desde principios del siglo pasado á las atenciones del servicio público y para su desempeño necesitaba ya el empréstito anual de 376.092,108 rs. vn. El ministro Desmarests que á la sazón se hallaba á su frente, aseguró en los estados del importe de contribuciones que presentó en el año de 1714 que constantemente habia hallado prestamistas por su fidelidad en satisfacer los contratos: conducta ciertamente infalible para encontrar fondos, pero poco gloriosa para su nombre el qual no será bendecido de las edades y generaciones futuras á quienes dexase el legado de pagar sus despilfarros.

Vino la insana revolucion con que este pueblo intentó no solo reformarse, sino trastornar el sistema político y las



CREDITO PUBLICO.

La expedicion de los decretos de 13 de setiembre y 29 de noviembre de 1813 por los quales se afianza el pago de la deuda pública de España dándose forma á la Junta del Crédito público y organizándose las oficinas de cuenta y razon en todo el Reyno para liquidar, reconocer y extinguir los créditos contra el Estado, es una de aquellas disposiciones sublimes y benéficas que fixará época en nuestra historia por contener el germen de prosperidad y grandeza á que pudiera ser levantada la nacion Española.

Aplicados para el pago de la deuda los inmensos bienes que designaron las Córtes: puesta su recaudacion y distribucion baxo su inmediata proteccion y dependencia: revestida la Junta de las mas extensas facultades sin otra traba que la necesaria para que no abuse de ellas, ni extravie estos sagrados fondos: garantida su seguridad en la persona de sus ministros y principales gefes que es la parte por donde ordinariamente suelen ser atacados y minados estos establecimientos: aprobados finalmente los reglamentos para el gobierno y direccion de un negocio de tanta magnitud en que á juicio de las Córtes se han conciliado de un modo digno de elogio la economia de los gastos con el rigor que exige la cuenta y razon: parece que se han allanado todas las dificultades, que el establecimiento debe marchar rápidamente y corresponder su resultado á las solemnes promesas que se han hecho á los acreedores, y á las alagüeñas esperanzas que han hecho concebir los primeros pasos de la Junta.

Mengua por cierto sería dexar ilusorias tan sagradas ofertas y no aprovechar las favorables circunstancias en que nos hallamos que acaso, sea dicho libremente, no volverán en algunos siglos. Nadie ignora ya que el siste-